

tra en el estudio de los agrupamientos de las Iglesias particulares; y se cierra el capítulo con un apartado -el tercero- sobre las estructuras jerárquicas equiparadas a las diócesis desde el punto de vista jurídico; el autor incluye aquí las prelaturas y abadías territoriales; vicariatos, prefecturas y administraciones apostólicas; prelaturas personales y ordinariatos militares.

El Capítulo V (pp. 101-112) se dedica al matrimonio. Es un apretado resumen de todo lo que -en un primer contacto- debe saber del matrimonio católico un lector poco entendido: naturaleza, propiedades, valor del consentimiento son, entre otros, algunos de los puntos tratados. No falta, además, la atención a algunos temas de especial actualidad en la sociedad de hoy, como es, por ejemplo, la situación de los católicos divorciados (pp. 110-111) y su correcta atención pastoral según las indicaciones del magisterio.

Por último, el Capítulo VI se dedica a la excomunión y a algunas nociones de derecho penal canónico. Sobre la censura de excomunión, Le Tourneau suscribe la definición dada recientemente por Borrás y señala los delitos castigados con dicha pena. El Capítulo finaliza con una declaración de la Congregación para la doctrina de la Fe (26.XI.1983) sobre la afiliación de católicos a la masonería.

Pasando al capítulo de las observaciones críticas, me parece que la sistemática empleada al tratar de la dimensión particular de la Iglesia no es del todo satisfactoria. En efecto, recoger bajo el epígrafe de la Iglesia particular solamente el estudio de la diócesis, puede dar lugar a pensar que las otras estructuras jurídicas recogidas en los cc. 370 y 371, aunque equiparables a la diócesis, no son asimilables a las Iglesias particulares, cuando, en realidad, en ellas concurren estos dos elementos: a) delimitación territorial; b) estar constituidas para el ejercicio de la cura de almas con carácter pleno respecto a sus propios fieles. De ahí que el Código las recoja dentro del capítulo dedicado a las Iglesias particulares.

Ello no obsta, sin embargo, a que mi juicio sobre la obra de Le Tourneau sea altamente positivo en todos sus aspectos. Por un lado, su manejable edición, y por otro, su amena y fácil lectura, la hacen acreedora de una buena acogida. Si a esto unimos el esfuerzo de síntesis realizado por el autor, sin que sufra menoscabo la seriedad científica con que son tratados los diversos temas, deberemos concluir que *Le droit canonique* representará sin duda un excelente medio para que el derecho de la Iglesia sea mejor conocido en todos aquellos ámbitos a los que difícilmente accede la literatura canónica especializada. Lógicamente, esto se facilitaría mucho si la obra de Le Tourneau se tradujera a otros idiomas.

RAFAEL RODRIGUEZ-OCAÑA

K. WALF, *Derecho eclesiástico*. Versión castellana de A. Martínez de Lapera. Herder. Barcelona 1988, 234 págs.

La obra que comentamos es la versión castellana de un pequeño manual, cuyo ori-

ginal alemán es de 1984. El autor -profesor de Derecho Canónico en la Universidad de Nimega y Co-director de la sección canonística de la revista «Concilium»- ofrece, con un lenguaje sencillo, lo que quiere ser una primera información sobre el tema, en sintonía con la colección de la cual este volumen es el número 12 (Biblioteca de Teología-Panorama actual del pensamiento cristiano).

La primera observación nos la sugiere la traducción castellana del título. En efecto, hubiera sido más adecuado utilizar términos como «Derecho canónico» o «Derecho de la Iglesia», ya que el término «Derecho eclesiástico» es ambiguo en España -lo mismo que en Italia- porque se suele aplicar preferentemente al Derecho del Estado sobre cuestiones eclesiásticas, ámbito que no es contemplado en esta obra.

Aunque el tratamiento que reciben las diversas materias, divididas en numerosos capítulos, es forzosamente breve, no deja de llamar la atención la agudeza con la que el autor señala las cuestiones más discutidas y discutibles del Derecho canónico vigente. Al mismo tiempo pone de manifiesto una actitud crítica que con frecuencia aparece falta de una consideración ponderada y de la necesaria profundización en las cuestiones teológicas subyacentes.

K. Walf habría preferido que el legislador eclesiástico diera más cabida a la «empiría juridicosociológica» y llega a afirmar que el Código de Derecho Canónico está «pasado de moda porque hoy se parte, en el campo jurídico, de la constante corrección del derecho mediante desarrollos sociales» (p. 14). Otro ejemplo de la actitud que señalamos se advierte cuando el autor califica de formal la manera en la que el Código trata del principio de colegialidad, ya que -afirma- «esconde tras esa fachada una estructura de dirección concentrada en el papa» (p. 15, cfr. también pp. 144 y 151). Igualmente poco ponderada se muestra la visión crítica del autor en temas como: el «sensus fidelium» (interpretado en el sentido de que la opinión de la mayoría «representa la concepción más correcta» -sic- p. 28); la sacramentalidad del Derecho canónico (una concepción que -según afirma- «carece de legitimación histórica y teológica» -p.37); la relación entre clérigos y laicos (entre los cuales habría una tensión que constituiría «la peculiaridad del derecho de la Iglesia católica» p. 70); la *sacra potestas* (tachando de «paternalista» la manera con que se fija la distinción de los fieles en clérigos y laicos, sobre la base de que los clérigos son los titulares auténticos de la *potestas ecclesiastica* -p. 74); el colegio de los Obispos que no puede actuar sin el Papa (según el autor «se pueden hacer objeciones de tipo histórico a esta afirmación» -p. 134). Especialmente crítico se manifiesta respecto al derecho matrimonial (pp. 152-178), mientras que hace una valoración positiva de la nueva regulación jurídica de los bienes temporales (pp. 194-223).

Son cuestiones que requerirían *natura sua* un estudio pormenorizado que no podemos emprender en el marco de esta reseña. No por esto dejaremos de señalar el tratamiento aventurado, manifiestamente parcial y condicionado por dudosos presupuestos ideológicos. En este sentido nos parece muy significativas las observaciones finales en las que, después de volver a denunciar el predominio del derecho pontificio y «las posibilidades mínimas de desarrollos jurídicos verdaderamente autónomos» (p. 225), critica duramente el lenguaje del Código, pero también su contenido, especialmente en la utilización del término «potestas». En efecto, uno de los aspectos del actual derecho

de la Iglesia que el autor mayormente deplora es su «postura centralista» y la hegemonía de sus «estructuras verticales». La conclusión ciertamente pesimista es que «tal vez sea cada día más difícil mostrar con claridad a las personas la coincidencia entre un sistema jurídico de estas características y el mensaje de Jesús» (p. 226). Pero entiendo que la meta propuesta no se alcanzará con obras del talante de la presente; con obras de este tipo más bien se fomenta una aversión hacia la potestad del Romano Pontífice y hacia los sagrados Pastores, aversión completamente inaceptable, precisamente por estar en claro contraste con el mensaje de Jesús.

El libro se presenta como una primera información y «lectura básica en los estudios de teología para sacerdotes y en los cursos de teología para seglares, así como en la formación adulta de la fe» (p. 236). Por las razones arriba expuestas nos parece, sin embargo, que esta obra no favorece el recto conocimiento de los aspectos jurídicos de la Iglesia, de su específica socialidad y del servicio que el derecho canónico es llamado a prestarle.

Una última observación acerca de las indicaciones bibliográficas, de cierta importancia en una obra de carácter introductorio como ésta que se limita a señalar los temas de mayor interés y los puntos más conflictivos: la bibliografía recogida al final de cada capítulo así como en el aparato de notas tiene en cuenta casi exclusivamente obras en lengua alemana, a excepción de algún artículo de la revista «Concilium». Nos parece que en la versión castellana se hubiera debido completar estos datos teniendo en cuenta la numerosa bibliografía existente en este idioma.

ARTURO CATTANEO

DERECHO PROCESAL

AA.VV., *Il processo matrimoniale canonico* (coordinado por Calo Gullo y con la colaboración de P.A. Bonnet). Libreria Editrice Vaticana. Città del Vaticano 1988. 489 págs.

Basta leer el Índice de las materias contenidas en las colaboraciones aportadas para concluir lo que se ha pretendido al editar este libro caracterizado por tantas y variadas aportaciones de un conjunto notable de valiosos autores. Entendemos que se ha pretendido ofrecer un libro de Derecho Procesal matrimonial canónico, suficientemente sistematizado como para servir de manual a los alumnos que cursan esta asignatura en las Facultades de Derecho Canónico romanas, aparte de su posible utilización en otras Facultades localizadas fuera de la Ciudad eterna. Hasta ahora, después del Código de Derecho Canónico de 1983, un compendio de Derecho Procesal Canónico, sistemático, propicio a tal tipo de utilización, no conocíamos otro que el *Nuevo Derecho Procesal Canónico* (Salamanca 1984) del ilustre español J.J. García Faílde; también reúne